

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Licenciada Rosana Banista Valdespino, actuando en nombre y representación de la Primera Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, S.A., (PRIVIVIENDA, S.A.), interpone Tercería dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) a Aldo Isaac Tristán González, Ronaldo Isaac Tristán Alvarado y Ordonel Aramis Tristán Alvarado.

La tercerista fundamenta su petición en los siguientes hechos:

PRIMERO: Dentro del Expediente **J.E.-330-2010-6879**, correspondiente al Proceso Ejecutivo, que le sigue a **ALDO ISAAC TRISTAN GONZÁLEZ Y OTROS**, el **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)**, favorecido con el fallo de fondo, se está ejecutando al señor **TRISTAN GONZÁLEZ** dentro del proceso.

SEGUNDO: Para tales efectos, se ha procedido con el **Secuestro** de la **Finca 283592**, inscrita a la **Entrada 117760/2008** de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de la cual es propietario el señor **ALDO ISAAC TRISTAN GONZÁLEZ**, el cual fue decretado mediante **Auto No.2374 de 27 de septiembre de 2010**, hasta la concurrencia de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 15,890.76)**.

TERCERO: No obstante, sobre la citada Finca existe una Hipoteca y Antocresis vigente a favor de **METROBANK**, por la suma de **US\$30,500.00** inscrita debidamente en el Registro Público desde el 26 de junio de 2008, la cual fue **sesionada** mediante **Escritura Pública**

No.1095 de 5 de febrero de 2018, inscrita a la entrada **67492/2018**, a favor de nuestra representada **LA PRIMERA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, S.A., (PRIVIVIENDA, S.A.)**, quien con dicho acto se subroga en todos los derechos del acreedor hipotecario.

CUARTO: De acuerdo al artículo 603 del Código Judicial, **EL TERCERO INTERESADO** puede introducirse desde la notificación de la demanda.

QUINTO: La Hipoteca y Anticresis a favor de **METROBANK, S.A.**, constituyen derechos reales inscritos en el Registro Público con anterioridad a la fecha de secuestro decretado.

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos expuestos solicitamos la exclusión de la Ejecución de la citada Finca **283592** y se proceda al levantamiento del **Secuestro** decretado, remitiéndose los oficios respectivos al Registro Público.

..." (El destacado y subraya es de la tercerista).

La tercerista, en aras de apoyar su pretensión aportó como prueba el Certificado de Propiedad de 19 de noviembre de 2020, en original, el cual acredita que el inmueble identificado con Código de Ubicación No.8617, Folio Real No.283592 (F), Lote No.76, ubicado en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, mantiene primera hipoteca y anticresis a favor de Metrobank, S.A., desde el 26 de junio de 2008 y que ese crédito hipotecario fue cedido a favor de la Primera Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, S.A., (PRIVIVIENDA, S.A.), el 26 de febrero de 2018. (Cfr. fs. 5 y 6 del cuadernillo judicial).

DECISIÓN DE LA SALA TERCERA:

Al examinar la tercería interpuesta por la Licenciada Rosana Banista Valdespino, en representación de la Primera Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, S.A., (PRIVIVIENDA, S.A.), advertimos que la misma no identifica en su escrito si se trata de una Tercería coadyuvante o Excluyente; por lo que, luego de revisar con detenimiento la petición formulada por la letrada, esta Corporación de Justicia considera que estamos frente a una Tercería Excluyente, pues, ésta ha solicitado que se excluya la Finca No.283592 del secuestro decretado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), en virtud que sobre ese bien inmueble pesa Primera Hipoteca y Anticresis a favor de su representada.